Identificador bkOi G+wt isPf zVSP 2e3U 78Lr x60=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2023-724429 IUC I-2023-3323772 Interno 296-2023
Fecha de Radicación: 10 de noviembre de 2023
Fecha de Reparto: 21 de noviembre de 2023

Convocante(s):	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**
Convocada(s):	**CONTRALORÍA DE BOGOTÁ – DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

ACTA AUDIENCIA No. 009

En Bogotá D.C., hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá en cabeza de la titular de este despacho DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 4 de la Resolución No. 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia en forma no presencial el abogado **JUAN SEBASTIÁN BOBADILLA VERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.032.485.932** y la Tarjeta Profesional **No. 314.421** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con poder de sustitución conferido por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.395.114** y la Tarjeta Profesional **No. 39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial reconocido de la parte convocante; por tanto, teniendo en cuenta que el apoderado en sustitución acredito la calidad de abogado debidamente inscrito mediante la entrega de copia digital y exhibición de los documentos de identificación personal (cedula y tarjeta profesional), se le reconoció personería para intervenir durante la audiencia.

De igual manera, comparece en forma no presencial el abogado **GABRIEL HERNÁNDEZ CÁRDENAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.924.681**, y portador de la Tarjeta Profesional **No. 188.247** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ,** de conformidad con el poder otorgado por **OSCAR GERARDO ARIAS ESCAMILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía N.° 79.954.700, en calidad de Director Jurídico de la Contraloría de Bogotá D.C. de conformidad con la facultad

Identificador bkOi G+wt isPf zVSP 2e3U 78Lr x60=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

delegada mediante Resolución Ordinaria 0867 del 7 de julio de 2023. De igual manera el abogado aportó copia digital y realizó la exhibición durante la grabación de sus documentos de identificación personal (cedula y tarjeta profesional); razón por la cual el despacho procede a reconocer personería para que actúe en calidad de apoderado especial de la entidad convocada en los términos y con las facultades del memorial poder allegado a través de medios electrónicos.

El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de 12 de diciembre de 2023** se le informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, sin embargo a la fecha la entidad no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna sobre el particular, según verificación efectuada en los correos electrónicos institucionales de está Procuraduría Judicial Administrativa, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora 1ª Judicial II Conciliación Administrativa con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, deja constancia de las pretensiones formuladas por la parte convocante en la solicitud de conciliación:

"PRETENSIONES

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: *Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se* ***DECLARE LA NULIDAD*** *total de los siguientes actos administrativos, proferidos dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.170100-0204-18:*

1. *Auto de imputación No.081 del 16 de septiembre de 2021, expedido por la* ***CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C*** *en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18.*

2. *Fallo con Responsabilidad Fiscal Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 21 del 28 de abril de 2023, mediante el cual se declaró como tercero civilmente responsable a la* ***ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA****, en razón a la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No.930-87-99400000033, por el valor que asciende a $640.202.899*

3. *Auto del 7 de julio de 2023, que resuelve recurso de apelación al Fallo con responsabilidad fiscal No.21 dentro Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18, por medio del cual se resolvió* ***CONFIRMAR*** *en su integridad lo resuelto en el Fallo No. 21 del 21 de abril de 2023.*

4. *Demás actos administrativos que los integren aclararen, adicionen, modifiquen, les sean accesorios, consecuentes o subsiguientes; proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad*

Identificador bkOi G+wt isPf zVSP 2e3U 78Lr x60=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Fiscal No. 170100-0204-18.

SEGUNDA: *Que además de declarados nulos los actos administrativos descritos, se* ***DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*** *al que haya lugar, incluyendo el pago de toda suma de dinero que se hubiese cancelado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos, en concreto de lo siguiente:*

1. Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo Actos Incorrectos de los Servidores Públicos de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No.930-87-99400000033, por el monto señalado por el ente de control fiscal, en la medida que se presentaron irregularidades sustanciales que afectaron y desconocieron el debido proceso y derecho de defensa de la compañía se seguros.

2. Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de Actos Incorrectos de los Servidores Públicos de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No.930-87-99400000033, por el monto señalado por el ente de control fiscal, toda vez que no se acreditó el daño patrimonial y una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del presunto responsable fiscal.

3. Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de Actos Incorrectos de los Servidores Públicos de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No.930-87-99400000033, por el monto señalado por el ente de control fiscal, por cuanto prescribieron las acciones derivadas del contrato de seguro y no se configuró el riesgo asegurado.

TERCERA: *Ruego se ordene a la demandada a restituir la totalidad de los valores que mí representada haya pagado, desembolsado o cancelado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia. En específico el valor de* ***SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($640.202.899) M/cte****, pago que efectuó la compañía de seguros* ***ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA****, el 11 de agosto de 2023, con ocasión de la obligación fijada en su contra en calidad de Tercero Civilmente Responsable, con ocasión del fallo con responsabilidad fiscal No. 21 del 28 de abril de 2023.*

CUARTA: ***PAGAR*** *a* ***ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA****, el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de* ***SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($640.202.899) M/cte*** *pagados por mi representada , en razón a los actos administrativos que se demandan, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999 con ocasión de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No.930-87- 99400000033; intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.*

CUARTA SUBSIDIARIA: *En subsidio de la pretensión anterior, se* ***CONDENE*** *a la* ***CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C*** *a pagar a mi representada las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, debidamente indexadas.*

Identificador bkOi G+wt isPf zVSP 2e3U 78Lr x60=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

QUINTA: *Prevenir a las demandadas para que den estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

SEXTA: *Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho."*

Posteriormente, se le concedió el uso de la palabra al Doctor **GABRIEL HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, quien actúa como apoderado especial de la entidad convocada CONTRALORIA DE BOGOTÁ, para que dé a conocer la decisión del Comité de Conciliación:

"En sesión del Comité de Conciliación realizada el 22 de enero de la presente anualidad se puso en conocimiento del Comité de Conciliación que decidió no proponer ninguna fórmula de arreglo de conciliación. Para efecto, la suscrita Secretaria del Comité Técnico de Conciliación expidió la correspondiente certificación, en la cual se puede leer lo siguiente:

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que la solicitud de conciliación extrajudicial presentada mediante apoderado por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., en la cual pretende la eventual nulidad del Auto de Imputación No. 081 del 16 de septiembre de 2021; del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 21 del 28 de abril de 2023, por medio del cual se llamó a responder en calidad de tercero civilmente responsable - Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 930-87-99400000033; del Auto fechado el 7 de julio de 2023, que resuelve recurso de apelación contra el fallo, proferidos por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C. dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 70100-0204-18, y demás pretensiones de la mencionada solicitud, fueron sometidas a conocimiento del Comité de Conciliación de la Entidad, en sesión ordinaria llevada a cabo el 22 de enero de 2024 – Acta 02-2024, en la que se decidió por votación unánime de los miembros del citado Comité, ***no proponer fórmula de conciliación****.*

Lo anterior, en atención a que no hay prescripción de la póliza de seguros, dentro del proceso de RF se demostró con suficiencia la cobertura de la póliza por la cual se le hizo tercero civilmente responsable a la compañía convocante y no se vulneró el debido proceso.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).".

Finalmente, el despacho procedió a dar traslado de la anterior manifestación efectuada por el apoderado de la entidad convocada, con destino al apoderado en sustitución de la parte convocante a fin de conocer su posición acerca de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación. El Doctor **JUAN SEBASTIÁN BOBADILLA VERA,** manifestó lo siguiente:

Identificador bkOi G+wt isPf zVSP 2e3U 78Lr x60=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

"Muchas gracias, señora Procuradora. Sí, en horas de la mañana me fue remitida esta certificación, ya tenía conocimiento de la misma, y bueno, pues lamentablemente no se ha podido llegar a una conciliación, entonces pues nos ratificaremos eventualmente en la posterior demanda".

OBSERVACIONES DE LA PROCURADURÍA: En atención a lo informado por el apoderado de la entidad convocada, en el que indica que la decisión de la entidad CONTRALORÍA DE BOGOTÁ es de NO CONCILIAR, se considera por parte de esta agencia del Ministerio Público que no están dados los presupuestos establecidos en la Ley 2220 de 2022 para solicitar reconsideración al Comité de Conciliación. Razón por la cual, ante lo manifestado expresamente por el apoderado en sustitución de la parte convocante se procede a **declarar fallida la presente audiencia de conciliación, dar por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que se notifica en estrados a los apoderados de las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de información de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador de esta Procuraduría Judicial Administrativa inmediatamente termine la audiencia.

***Se procede a* dejar constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial Administrativa, en tanto se trató de una sesión no presencial y sincrónica realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y se encuentra a disposición de las partes en el siguiente link:**

AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL RAD. 296-2023 (E-2023-724429) 25 ENE 2024 11_00 AM-20240125_110034-Meeting Recording.mp4

Una vez culminada la audiencia, tanto la presente acta como la constancia serán remitidas a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia de los asistentes, en constancia se firma el acta por la suscrita Procuradora Judicial Administrativa, una vez leída y aprobada por las partes siendo las once y doce de la mañana (11:12 a.m.)

DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
Procuradora 1ª Judicial II Conciliación Administrativa Bogotá

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
Número de serie del certificado: 6c7a2e0f4c1a3fe4e626
AC: Autoridad Subordinada 01 GSE
Fecha firma: 25/01/2024 14:09:35